

Proyecto del reglamento para el reciclamiento de basura

Adame, Héctor

Veröffentlichungsversion / Published Version

Zeitschriftenartikel / journal article

Empfohlene Zitierung / Suggested Citation:

Adame, H. (1991). Proyecto del reglamento para el reciclamiento de basura. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 36(146), 71-79. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1991.146.51578>

Nutzungsbedingungen:

Dieser Text wird unter einer CC BY-NC-ND Lizenz (Namensnennung-Nicht-kommerziell-Keine Bearbeitung) zur Verfügung gestellt. Nähere Auskünfte zu den CC-Lizenzen finden Sie hier:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.de>

Terms of use:

This document is made available under a CC BY-NC-ND Licence (Attribution-Non Commercial-NoDerivatives). For more information see:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>

* *PROYECTO DEL REGLAMENTO
para el reciclamiento de basura*

El grupo de colonos de ciudad Satélite, encabezado por el ingeniero Héctor Adame Díaz, presentaron el 14 de septiembre de 1990 un proyecto de iniciativa de ley, para colaborar con el gobierno y como ciudadanos en la aplicación de soluciones concretas al problema del deterioro del medio ambiente. Este proyecto lo presentaron ante las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la protección de la salud y el medio ambiente, tanto en el país, como a nivel mundial; sin embargo, no han obtenido hasta ahora una respuesta de aprobación, de negación o de modificación de su proyecto.

Presentamos a su amable consideración y buen juicio, el siguiente proyecto de iniciativa de ley para que sea de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos así como de las constituciones políticas, de los estados libres y soberanos que integran la federación y las leyes orgánicas municipales, se *faculte a los ayuntamientos para expedir de acuerdo con su entorno y las bases normativas que establezcan las legislaturas de los estados, los reglamentos, circulares y disposiciones previas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 73 y otros relativos de nuestra Carta Magna, sea aprobada y publicada esta *Ley General del Equilibrio Ecológico, de Protección al Ambiente*, conservación de los recursos naturales, no renovables, de asco y limpia o servicios municipales. Legislación que contempla dentro de su reglamentación: el control, separación, responsabilización, calendarización, determinación y disposición final de desperdicios *para el rescate del ecosistema* tendiente a establecer un urgente cambio de criterios y hábitos dañinos, relacionados con lo que hasta hoy se conoce y llamo: "basura" (*contaminación, polución y degradación del medio ambiente*), así

* Ingeniero residente de la Asociación de Colonos de Ciudad Satélite.

como a una eficiente y racional utilización de los recursos naturales, no renovables, la reorientación de los servicios públicos municipales, *la responsabilidad indeclinable de las Secretarías de estado involucradas y de toda la ciudadanía*; por lo que será *obligatorio reglamentar*, controlar, *seleccionar y separar los desperdicios* que produzca la sociedad mediante campañas permanentes de concientización, para no producir basura aplicando el reglamento, deslindando y diferenciando los tres principales grupos de emisores, los ocho tipos de desperdicios y similares.

Las entidades interesadas o responsables de su desvinculación y recolección y la ley que obligue a la separación y determine los métodos o sistemas de *reutilización, reciclamiento, incineración o neutralización*, todo lo anterior destinado a restablecer el equilibrio ecológico y de protección al ambiente. *Ley* que dentro de lo dispuesto por el ordenamiento relativo *obligue y autorice* la concurrencia entre la *federación*, las *entidades federativas, municipios y ciudadanía*, para los efectos de formular y aplicar las disposiciones y criterios a seguir, con la finalidad de abatir el abuso de los recursos naturales, no renovables y de prevenir, *evitar y controlar la contaminación ambiental en nuestra nación*, disponiéndose específicamente en este ordenamiento, la competencia y obligación de la SARH, SEDUE, SS. Y de los ayuntamientos en relación a la formulación de políticas y criterios ecológicos y la *dotación implementación de áreas verdes para reservas ecológicas de 9.5 m² por habitante*, vinculados con la prestación de los servicios públicos, de agua potable y alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, hospitales e industrias, tránsito y transportes locales, etc. *obligando y facultando en este ordenamiento legal a los ayuntamientos* para aplicar lo reglamentado *y perfeccionarlo en sesiones de cabildo* a efecto de que en sus respectivas circunscripciones se cumplan sus disposiciones y objetivo global.

En atención a lo anteriormente expuesto y como se deriva de los planteamientos indicados y de lo estipulado en los artículos relativos de la ley orgánica municipal, *los ayuntamientos, se encuentran facultados para*, en coordinación con las secretarías de estados responsables, en primer término *hacer cumplir las disposiciones* delegadas a los ayuntamientos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación ambiental en cada municipio, y en segundo término, *para expedir los criterios locales*, disposiciones, ordenanzas y reglamentos acordes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política de los Estados y a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus reglamentos.

Considerando

Que desde siempre y con el afán de perfeccionar las acciones, se han com-

binado las reformas institucionales por las necesidades, el impacto social y el cambio de los enfoques para atender los problemas generales y locales, con esta interacción, entre la legislación y la acción, se fortalezca la política ecológica y precisados los cambios que requerirá el marco jurídico antes vigente en lo planteado, que esta propuesta sea de aplicación general con sus adecuaciones regionales.

Desde la reforma a los artículos 23, 73, 115 y otros constitucionales se han abierto los cauces hacia las *nuevas legislaciones, permitiendo descentralizar y zonificar* para tener un concepto local de los requerimientos, para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, esta reforma propicia cambios significativos pues antes, los municipios carecían prácticamente de facultades en materia de prevención y control de la contaminación, pues se esperaba la previsión de las secretarías de estado responsables.

Por lo antes expuesto y por la gravedad de las afecciones al ecosistema, a la salud pública y los altos costos sociales, morales y económicos que significa el manejo de la basura, las estaciones de transferencia, los tiraderos a cielo abierto, los entierros, pseudo rellenos sanitarios, etc. *es urgente actuar. Reglamentando:* selección, separación de reciclables; orgánicos para composta y otros, así como diferenciación de los tres grandes grupos emisores de desperdicios para *calendarizar el recogido* o disposición final de sus desechos que a saber son:

1. Doméstico y comercial, 2. Comercial de Servicios y Oficinas, 3. Industrial, hospitalario y peligroso. Mismo que deberán separar o seleccionar la ciudadana emisora en un mínimo de ocho grupos de desperdicios que serán los siguientes:

A. Orgánicos (restos de comestibles y biodegradables) para composta o fertilizantes; B. Papel y cartón (reciclables); C. Vidrios (reciclables); D. Metales (reciclables); E. Trapos y plásticos (reciclables); F. Combinados transformables; G. Sanitarios e infecciosos (domésticos, de consultorios, clínicas u hospitales); peligrosos, para su incineración; H. Tóxicos, corrosivos y radioactivos (altamente peligrosos); la SS, SARH y la SEDUE reglamentarán y restringirán la disposición final de los mismos.

La regulación del asco, el barrido, almacenamiento y transporte de desperdicios y desechos en coordinación con los municipios de la República Mexicana, lo cual, tiene por objeto establecer medidas para la prevención y rescate del ecosistema y el equilibrio ecológico de nuestro país vinculando o sectorizando de los servicios públicos el de asco y limpia:

La responsabilización indeclinable de las Secretarías SARH y SEDUE por sí mismas o por sus delegados municipales reglamenten controlen y efectúen

la recolección de *desechos orgánicos* (domésticos, de mercados, e institucionales) para la obtención de *nutrientes agrícolas por composteos regionales*, los fertilizantes naturales (*nutrientes orgánicos*) serán para fertilizar el campo productor de alimentos, en lugar de degradar el ecosistema con los pseudo fertilizantes químicos que actualmente se utilizan y que han roto el equilibrio ecológico *contaminando: suelo, subsuelo y mantos freáticos*, por lo que estas secretarías de estado en coordinación con los gobiernos estatales y con la cooperación de los ayuntamientos municipales deberán localizar y asignar *espacios o recintos especiales para plantas desmenuzadoras de orgánicos* y por separado las áreas para reserva ecológica, *calendarizando* adecuadamente *la recolección de desperdicios orgánicos y biodegradables*, inclusive en un inicio con el apoyo de los equipos de recolección municipal previo a la habilitación de su propia estructura, los días sugeridos para estas recolectas serán los lunes, miércoles y viernes (la recolección de orgánicos y biodegradables), o concesionarlo.

Por lo que respecta a *desechos sanitarios o infecciosos* ya sean de origen doméstico o de instalaciones hospitalarias la SS deberá *calendarizar su recolección*, en razón de las instituciones, cantidad de emisiones o desechos; requeridos, así mismo deberán reglamentar la selección de los diversos residuos y el tipo de depósitos o contenedores en que deban ser acumulados, previa a la recolección y a la cantidad o diversidad de los mismos que se emitan, estos desechos sanitarios o infecciosos se deberán *disponer finalmente* por medio de *incineradores* con combustibles y sistemas de combustión de alta eficiencia, equipados con sistemas captadores y recicladores de gases (humos) de combustión; que la misma SS reglamente y controle exhaustivamente a las industrias que generen *desperdicios tóxicos, corrosivos, radioactivos*, por sí o por reacciones u oxidaciones, *desechos peligrosos y potencialmente peligrosos*, como residuos de: resinas, poliuretanos, extractos o derivados del petróleo, agroquímicos, fungicidas, pesticidas, fertilizantes, solventes, plásticos, asbestos, asfaltos, poliestirenos, fibras de vidrio, explosivos, etc., así como tambos, cajas, latas y cubetas con *residuos* de los mismos y también *desechos* de las industrias de pilas y baterías, componentes microelectrónicos, metálicos, portasisistemas electrónicos, deltrónicos y de comunicación con fuentes de poder alcalina, solares, nucleares o similares y que están integrados a sus desechos *que emiten a la basura común*, sueltos o en depósitos y que los arrojan a cielo abierto en tiraderos o rellenos sanitarios o a drenajes, arroyos y ríos;

A esas industrias también:

Se les reglamente, identifique y obligue al acopio y reciclamiento o neutralización de los mismos, registrando y verificando suficientemente cuantificados los porcentajes de desechos a partir de los primarios consumidos, integrados

y desechados para cuantificación y control total de emisiones que puedan dañar el ecosistema, impidiéndoles el violar la Ley de Equilibrio Ecológico y la de Protección al Medio Ambiente y que de incurrir en este delito contra la humanidad se les aplique todo el rigor de las sanciones y penalidades.

Que el Congreso de la Unión a través de la Secretaría de Estado correspondiente establezca la obligatoriedad de los fabricantes y sus comercializadoras para rescatar o recibir en devolución (retornable) inclusive con incentivos al consumidor, de una cantidad porcentual del costo original, por la devolución a centros de acopio implementados por los mismos fabricantes; de las siguientes manufacturas:

Llantas, aerosoles, pilas y baterías, empaques de material no reciclable ni biodegradable y a las industrias farmacéuticas se les obligue a captar por sí mismos los desechos que generen sus productos comercializados como: frascos, pomos, jeringas, latas, ampollitas vacías o en desuso etc. inclusive las que contengan medicamentos que han rebasado su fecha de caducidad y otros de impacto al medio ambiente y a la salud no contemplados;

Que todos los fabricantes de productos envasados plasmen en los envases el tipo de material para reciclamiento (con el que se fabricó y su destino para reciclar). Inclusive con logotipos y colores diferenciales muy explícitos.

Erradicación total de contaminación por plomo, que a los fabricantes de latas metálicas para envasado de productos alimenticios o materias primas y a los que envasan, se les prohíba el uso del sistema de soldadura a base de plomo. Esta prohibición debe abarcar también a quienes soldan ductos, redes o vasijas que tienen contacto con: agua, alimentos, medicamentos o sus componentes.

Prohibir la fabricación, comercialización y aplicación de pigmentos a base de plomo para cualquier objeto en una palabra frenar totalmente las emisiones contaminantes por plomo, a la atmósfera, el agua de uso o residual y la tierra; que Pemex se obligue a no contaminar más con sus productos sus instalaciones fabriles o de explotación.

Por lo que deber ser requisito de ley para toda la planta industrial, el dotar de equipos anticontaminantes a sus emisores, incluidos desde sistemas de lavado desincrustado, decapados, electrolíticos, etc. y hasta la disposición final de solventes y lubricantes que no deberán ser arrojados a drenajes o cielo abierto, debiéndose disponer para reciclamiento o neutralización y en su caso devolución a los productores de esos insumos.

Radiaciones nucleares

La producción, almacenamiento de combustibles o suministros nucleares y las plantas que utilicen los mismos, sólo podrán autorizarse, previo estudio científico y aprobación de sistemas de seguridad y equipos anticontaminantes

instalados y sancionados por la *Organización Mundial de la Salud* y los organismos internacionales especializados en la determinación de los sistemas de seguridad relativos que aprueben la operación y *funcionamiento de plantas nucleares* y sus métodos que aseguren su operación sin el menor riesgo de fugas, fallas, explosiones, radiaciones, poluciones o el mínimo impacto al ecosistema regional y que estas instalaciones sólo podrán ubicarse en zonas aisladas o *alejadas a un radio de 150 km* de cualquier asentamiento humano, áreas de cultivo o reserva ecológica (bosques); a la *planta industrial se le obligue a reciclar el desperdicio* de la materia prima o suministros de su producción.

A los *hogares, industrias e instituciones* se les *obligue a la separación y clasificación de desperdicios*, y a la *entrega calendarizada de los mismos*.

Que *todos los fabricantes* de papel y cartón, plásticos, vidrio, metálicos, etc. *se obliguen a instalar equipos de reciclamiento o reutilización*.

A las cartoneras aparte de los equipos de reciclamiento, también de producción de *compactos inflamables* (similar al carbón) mismo que será producido a partir de los papeles y cartones recibidos para reciclar con altos contenidos de tintas o impresiones litográficas coloridas que lo dificulte para manufacturar nuevamente el papel o cartón, sean procesados convenientemente para la fabricación de combustibles (*extruidos*) requeridos por *hornos de ladrilleras o similares* y a ellos (los ladrilleros y otros) se les obligue a usar este tipo de combustible y a no volver a quemar llantas o desperdicios contaminantes en sus procesos de cocimiento, sancionando y penalizando enérgicamente a los infractores, previa denuncia o detección del delito por cualquier ciudadano.

Concientización

Que los *medios de comunicación masiva*: otorguen o se les exija espacio según ley respectiva, *prensa, radio y televisión* se obliguen a promocionar intensivamente este decreto, calendarizando etapas y plazos rígidos de cambios de conducta y recolecta, *cediendo el 15% de su espacio o tiempo* para hacer factible el cambio de hábitos que nos permita alcanzar antes de que sea tarde, el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, que tan irresponsablemente hemos deteriorado para acceder a una calidad de vida mejor en corto plazo.

Dentro de esta concientización se establezca *la obligatoriedad a todas las industrias* sobre la implementación para la *reutilización* de materiales susceptibles de *reciclar en su planta productiva*, asimismo que se obligue a las *industrias manufactureras de empaques, envases y depósitos*, para que en la medida de lo posible (en el plazo más corto, un año máximo) *sean definitivamente retornables y/o de material reciclable* y que a los fabricantes de productos, suministros o *materiales para uso doméstico o de limpieza*, que todos sin excepción *sean biodegradables*.

Implantar la obligatoriedad de habilitar *sistemas de reutilización de aguas grises* en las casas o construcciones nuevas a los fraccionadores y nuevos asentamientos humanos, se les obligue a dotar de *infraestructura y equipamiento doble en la red de drenaje*, una para *aguas negras a plantas tratadoras*, y otra para captación de *aguas pluviales* con descarga a *pozos de absorción* para reabastecimiento de mantos acuíferos o a presas, lagos y lagunas para su almacenamiento y posterior utilización en riego.

Que sea requisito indispensable para la autorización de *nuevos centros de población* lo anteriormente expuesto, y que *por cada m² construido se deje igual o más para área verde*.

Que estos sistemas de reutilización de aguas grises y redes captadoras de aguas pluviales se implementen lo más rápido posible en todas las ciudades, pueblos y comunidades de la República Mexicana con plazos fijos y definitivos, así como la habilitación de *áreas verdes, igual al área construida*.

Estas y otras acciones deben asegurar el replanteamiento para eficientar los activos de la humanidad y que nos permitan frenar y regular el abuso y el uso de los recursos naturales, no renovables como:

La sobreexplotación de minas de arenas de sílice, necesaria para la fabricación de vidrio. La explotación indiscriminada y excesiva de los *mantos petrolíferos*, sin métodos lógicos que aseguren la obtención del 100% de sus componentes o derivados; y que los sobrantes que como desperdicios, son arrojados a cielo abierto, rompiendo ecosistemas y contaminando al mundo, cesen definitivamente; al reciclar eficientemente se deberá frenar y regular la explotación inmoderada de minas para la obtención de ferrosos, no ferrosos, calcáreos y otras materias primas, etc.

Se deberá *reglamentar y controlar totalmente los bosques* para frenar la tala inmoderada y criminal de los mismos, ya sea para ser utilizados en la construcción, en la industria extractiva, en la manufactura de papel y cartón o inclusive como combustible, hecho que conlleva:

Inversiones térmicas, efectos de invernadero, sobrecalentamiento de la tierra, ausencia de fotosíntesis o renovación del oxígeno, aridez y cientos más de efectos que están dañando a la humanidad.

Por lo que se deberá involucrar y hacer posible el *concesionar* en muchas de las diversas tareas, a la *iniciativa privada*, reglamentando perfectamente todas las acciones, enfocando lo anterior a rescatar urgentemente e implantar un equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

Las disposiciones reglamentarias que se proponen en este documento, han sido analizadas con especial interés y que después de ser aprobadas en sesiones ordinarias y extraordinarias por la *Honorable Legislatura Federal el H. Congreso de la Unión*, por las *H. Legislaturas Estatales* o por los *H. Cabildo Municipales*, modifican de manera substancial los anteriores reglamentos de aseo y limpieza (servicios municipales). Dándole a este ordenamiento un actual

y nuevo enfoque que sintetiza de manera global una serie de aspectos ecológicos que antes no se tomaban en cuenta para la disposición final, *el buen manejo, incineración o neutralización de los desechos que se generan día con día*, en todos los ámbitos de la República Mexicana. Aspectos que tienden en lo sucesivo a conformar dentro de un *marco de equilibrio y salud* un adecuado *saneamiento ambiental*.

Es por esta serie de motivos y razones que con fundamento en el impacto social, moral y en las ordenanzas anteriormente invocadas se propone la legislación y observación de lo anteriormente expuesto como:

Reglamento de selección, separación, calendarización, recolección de desechos domésticos, desvinculando los sanitarios y tóxicos, así como los emitidos por las industrias, con calificación de peligrosos, y de aseo y limpia o servicios municipales.

Disposiciones Generales

Art. 1. El presente reglamento regula y coordina acciones de: la SARH, de la SEDUE, de la SS y de los H. Ayuntamientos, la conducta, cambio de hábitos y participación obligatoria de la ciudadanía, tendientes a mantener el equilibrio ecológico y la limpieza de la comunidad en general y a separar, seleccionar, reciclar y compostear para controlar la contaminación que por desechos varios, revueltos, se convierten en basura, degradando el ambiente que nos rodea y destruyendo los ecosistemas.

En este ordenamiento se aceptan y acatarán todas las disposiciones y competencias delegadas a las Secretarías de Estado y a los Ayuntamientos, por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la Materia.

Anexo

DESECHOS O DESPERDICIOS PELIGROSOS DEL HOGAR

Desecho peligroso, es todo aquel que por sus características inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, infecciosas, representan un riesgo al Medio Ambiente y al ser humano.

Atención especial se debe tener con ciertos residuos dentro de nuestros hogares. No porque éstos representen una pequeña cantidad, no dañan al Medio Ambiente. Su almacenaje, manejo y disposición debe ser la adecuada.

¿Cuál es desecho peligroso, dentro del hogar?

BAÑO:

- Medicinas
- Removedor de barniz de uñas
- Aerosoles
- Pintura de uñas
- Desodorantes
- Desinfectantes

COCINA:

- Limpiador de drenaje
- Limpiador de horno
- Cera para muebles
- Limpiadores para piso y muebles
- Desinfectantes
- Detergentes no biodegradables

GARAGE:

- Anticongelante
- Aceite de coche
- Baterías de coche
- Cera limpiador de autos
- Solventes
- Limpiadores para motores
- Pesticidas
- Fertilizantes
- Químicos para albercas
- Pintura
- Thiner
- Preservador de madera
- Productos de limpieza para mascotas
- Químicos para revelado de fotografía
- Material de artes manuales

Todos estos materiales, deben de ser manejados con extrema seguridad y disponerse adecuadamente.

“NO TIRARLOS AL DRENAJE O AL CAMION RECOLECTOR DE DESPERDICIOS”

Estos materiales, juntos o en combinación pueden causar:

- Quemaduras serias
- Intoxicación
- Explosiones
- Incendios y hasta la muerte misma

Además de los riesgos que representa a su familia dentro del hogar, estos residuos son enviados en el camión recolector y llevados a un tiradero Municipal, y 2 problemas grandes se generan:

1. Se arriesga a los empleados municipales.
2. Se contamina seriamente el suelo y agua.